

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: La suscrita secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 07 de diciembre de 2021, procede a efectuar la siguiente liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO	\$922.000.00
TOTAL	\$922.000.00

Armenia Quindío, 14 de diciembre de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00420-00

Armenia Quindío, dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-159242, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el despacho a decidir lo pertinente; razón por la cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-159242, ubicado en la Manzana 6 Lote No. 12 Sector Uno Ciudadela el Sueño del Municipio de Quimbaya Quindío, propiedad de la demandada MILLER GLADIS MUÑOZ BERMUDEZ.

SEGUNDO: Para lo cual se COMISIONA al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL REPARTO de Quimbaya Quindío, para llevar a cabo la diligencia, facultándolo para subcomisionar y para designar el Auxiliar de la Justicia que haya de ejercer el cargo de Secuestre y fijarle honorarios provisionales. Se le indica al comisionado que deberá tener en cuenta para la práctica de la comisión lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso y anexos necesarios, (copia de este auto y certificado de tradición del inmueble No. 280-159242). Al apoderado judicial de la

parte actora se le autoriza para allegar ante el funcionario que vaya a practicar la diligencia de secuestro, los anexos pertinentes.

TERCERO: Hacer las previsiones de ley conforme lo dispone el artículo 595 numeral 5 del C.G del proceso, que dice *“Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593”* Art. 593 numeral 11 del C.G. del Proceso *“El de derechos proindiviso en bienes muebles, se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquéllos deben entenderse con el secuestre”*.

CUARTO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 211 DEL 11 DE ENERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54bd9fb2d98fafa575a89b02c656a7d3ab624d7b9d25f7a2d3ede652b326b1c**

Documento generado en 16/12/2021 09:06:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>